



ORDENANZA N° 15/2018 – C.D.T.

(Creación de feria artesanal y manualidades).

VISTO:

El crecimiento de la actividad artesanal y trabajos de manualidades en nuestra localidad hace imperiosa la necesidad contar con una feria donde se promueva, se difunda y a la vez se comercialicen productos elaborados por artesanos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.

Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar medidas tendientes a canalizar la demanda de la actividad artesanal y de manualidades como expresión cultural de un modo de producción propio que expresa la diversidad de nuestras raíces culturales, en donde confluyen costumbres e idiosincrasias, técnicas y conocimientos que generalmente son transmitidas de generación en generación y donde se resalta la creatividad artística individual.

Que el contexto económico y la evolución de la actividad artesanal, fuente generadora de autoempleo arraigada a la tradición, y parte importante de nuestro patrimonio cultural e histórico, está creciendo de manera insostenible en nuestra ciudad.

Que esta feria significara sustento familiar de muchos integrantes de nuestra comunidad; que es deber de este Cuerpo Legislativo fomentar todo tipo de actividad que acentué el acervo cultural del lugar y la región.

Que el reconocimiento de la actividad artesanal como actividad cultural a través de la Ley Provincial N° 5122 en la cual dicta “preservación, promoción y desarrollo de las artesanías jujeñas”.

Que además representa una actividad económica-social esencial para numerosas familias. Situación está que se ha incrementado en nuestra historia, cada vez que se han agudizado las crisis económicas.



Que una feria artesanal constituye un paseo y una oferta turística importante y de beneficios para nuestra localidad.

Que existe en las raíces de nuestra comunidad expresiones artesanales que resulta importante rescatar para evitar que se pierdan actividades como los hilados, trabajos de herrería, marroquinería, carpintería, arte pictórico y actividades como trabajos en reciclado de diferentes materiales.

Que la concentración de la actividad posibilitara la regulación de la misma y el mejoramiento en la calidad de su funcionamiento. La comercialización de productos elaborados manualmente posibilita la reducción del costo por eliminación de intermediarios. Es decir, se favorece por una parte al productor-artesano y por otra parte al consumidor.

Que el alto grado de desocupación reinante a nivel local ha generado en muchas familias pequeñas producciones o confección de objetos artesanales con la dificultad de no contar con un marco adecuado para una eficiente comercialización. Esta actividad informal encuentra su canalización a partir de la regulación municipal ofreciendo a cada nuevo interesado una localización dentro del ámbito de la feria.

Que el municipio debe cumplir con su rol de facilitador y al mismo tiempo regulador de esta actividad, ya que es quien cuenta con las herramientas determinantes como por ejemplo la asignación de un lugar público adecuado para la instalación y localización de los puestos.

Que es deber de la Municipalidad de Tilcara normar sobre el funcionamiento de la feria, fijando reglas claras que garanticen a los artesanos y manualistas condiciones igualitarias y equitativas, a la vez que posibiliten un funcionamiento ordenado.

Que en un momento como el de extrema crisis como el que estamos atravesando, a nivel local debe asegurarse la posibilidad de desarrollar tareas que faciliten la comercialización de productos elaborados manualmente, dado que en muchos casos la producción familiar es la única salida laboral y fuente de recursos.

Por todo ello:



**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,
sanciona la presente ORDENANZA N° 15/2018:**

ARTÍCULO 1º.- Establézcase por la presente ordenanza la creación de la Feria Artesanal y de Manualidades en la localidad de San Francisco de Tilcara.

ARTÍCULO 2º.- Autorícese para su funcionamiento la calle Rivadavia entre Belgrano y Lavalle, a partir de la sanción de la presente. Esta feria artesanal y de manualidades será acorde a las características y a sus exigencias turísticas.

ARTÍCULO 3º.- La Feria de Artesanías y Manualidades solo podrá ser implementada en el predio o espacio mencionado en el art. 2º.

ARTÍCULO 4º.- El predio será utilizado por artesano y manualistas que cumplan con los criterios de evaluación y selección que fije el órgano de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Los puestos serán móviles, constituidos por mesas rectangulares de 1,00 m por 1,50 metros como máximo. Serán retirados después de cada jornada de trabajo, mantendrán una armonía y uniformidad estética y de color, cumpliendo las normas de seguridad, salubridad e higiene que determine el órgano de aplicación. El mantenimiento del orden y limpieza del sector se efectuara por los permisionarios.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal delimitara el espacio físico para la instalación de stand, el cual será destinad para el uso y desarrollo exclusivo de esa actividad. También difundirá por todos los medios a su alcance la actividad de la Feria Artesanal como atractivo turístico de la ciudad.

ARTÍCULO 7º.- Se asignara a los postulantes su ubicación en los stands habilitados según criterio organizado y conceptual del armado de la feria, priorizando en dicha adjudicación a los artesanos y manualistas locales.



ARTÍCULO 8º.- Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la feria, no así su exhibición para la venta. El incumplimiento de este art. será pasible de las sanciones dispuestas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- Establézcase por el presente instrumento un sistema de protección a la labor de artesano y de preservación, promoción y difusión de las artesanías en todo el ejido Municipal y sus alrededores. Dentro de este ámbito podrán acogerse y gozar de sus beneficios las personas humanas u organismos de artesanos, debiendo tener presente las leyes en vigencia.

ARTÍCULO 10º.- La feria tendrá una modalidad de atención al público de un fin de semana por mes, siendo el segundo fin de semana de cada mes (sábado y domingo de 9:00 a 19:00 horas).

ARTÍCULO 11º.- Cada puesto de venta o stand deberá ser atendido por el permisionario o un familiar directo, pudiendo designarse también un ayudante. En el caso del familiar directo o ayudante, deberán ser inscriptos ante la autoridad de aplicación a fin de que se extienda el respectivo carnet habilitante.

ARTÍCULO 12º.- Los artesano y manualistas participantes de esta feria gozarán de una eximición de impuestos por el lapso de seis meses, después de haber pasado el tiempo citado serán obligatorios los tributos municipales.

ARTÍCULO 13º.- Los pedidos de cambios de rubro y los de nuevo rubro a los ya aprobados, deberán ser validados previamente frente a la instancia de fiscalización mensual de la feria. El incumplimiento de este trámite ocasionará el automático retiro de los productos artesanales que se pretendan anexar.

ARTÍCULO 14º.- En caso de fallecimiento del artesano, los herederos podrán solicitar la transferencia a su nombre del permiso habilitante, en las mismas condiciones en que se estaba otorgando, siempre que continúen en forma personal el emprendimiento artesanal del permisionario fallecido, mientras dure la vigencia del permiso, caducando automáticamente a la fecha del vencimiento, debiéndose presentar luego los interesados al proceso de fiscalización mensual inmediato.



ARTÍCULO 15º.- Entiéndase por “Artesanía” a las piezas resultantes de una modalidad de producción consistente en actividades, destrezas o técnicas empíricas o sistematizadas utilizando tecnología no industrial, mediante las cuales se producen objetos elaborados manualmente, no seriados y/o con escasos recursos instrumentales y/o técnicos destinados a cumplir una función utilitaria con contenidos artísticos y/o culturales artísticos individuales, grupales o regionales.

ARTÍCULO 16º.- Entiéndase por artesano a los fines de esta ordenanza, al productor individual que mediante su destreza o idoneidad, elabore objetos que puedan ser considerados artesanales.

ARTÍCULO 17º.- Exclúyase de la presente ordenanza a toda actividad que explote la producción o reproducción mediante técnicas o procesos industriales.

ARTÍCULO 18º.- Crease el jurado de Fiscalización, el cual estará compuesto por dos (2) delegados de la feria uno en calidad de titular y el otro de suplente, dos (2) integrantes del órgano de aplicación y dos (2) miembros del concejo deliberante. Su función específica será la de fiscalizar a los nuevos postulantes diez días antes de la feria.

ARTÍCULO 19º.- Cumplimentada la intervención del Jurado Fiscalizador, el mismo dejará constancia de su evaluación por escrito ante el órgano de aplicación, la cual dentro de cuatro (4) días hábiles de recibido el veredicto del jurado procederá a la publicación de los resultados de instancia de fiscalización.

ARTÍCULO 20º.- Pautas de Fiscalización.

1- Se admitirá exclusivamente aquellos productos que pueden ser calificados como artesanales y manualidades representativas del medio.

2- Todos los aspirantes a participar de la feria serán fiscalizados por el jurado de admisión, no quedan exceptuados de ese trámite los invitados.

3- Cada artesano podrá inscribirse en un solo rubro artesanal.



4- Cada artesano deberá presentarse a la fiscalización con un mínimo de seis (6) piezas en el rubro que se haya inscripto, cada pieza será evaluada teniendo fundamental importancia el desarrollo de técnicas.

5- Se llamará a fiscalización los primeros cinco (5) días aviles de cada mes para la adjudicación de los puesto mensuales.

6- En casos particulares que se consideren necesarios, se fiscalizara al artesano en su taller de trabajo, quedando esto a consideración del jurado de admisión.

7- El postulante deberá presentarse en la fecha indicada para la exhibición, en el lugar destinado a la misma, armar la exhibición de sus productos en el lugar que se le asigne, retirándose luego de dicho establecimiento, a fin de que el jurado fiscalice todos los trabajos presentados.

ARTÍCULO 21º.- La Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Tilcara, será el órgano de aplicación. Durante la instancia fiscalizadora, registrara, mediante toma fotográfica o por cualquier otro mecanismo cada muestra que se fiscalice a fin de agregar dicho registro documental al legajo de cada postulante.

ARTÍCULO 22º.- La Autoridad de Aplicación a los fines de su función deberá:

a- Llevar un permiso de feriantes organizados por rubro.

b- Llevar un registro de feriantes postulantes a obtener el respectivo permiso. Determinando nuevos ingresos, coberturas de vacantes temporarias, exclusión y aplicación de sanciones a infractores, previo informe de la Comisión Directiva o del Cuerpo de Delegados, según corresponda, en un todo de acuerdo a lo normado en la presente ordenanza.

c- Promover la actividad artesanal determinando un plan de actividades culturales y promocionales.

d- Coordinar con las aéreas correspondientes la instalación de cajas de luz, que tomen energía eléctrica a la red de alumbrado público, a fin de garantizar la provisión de energía eléctrica a cada uno de los stands de forma segura.



e- Controlar el normal funcionamiento de la feria y el cumplimiento irrestricto del presente instrumento.

f- Coordinar con las áreas competentes la seguridad pública y el ordenamiento de tránsito en las zonas circundantes a la feria.

ARTÍCULO 23º.- Corresponde al órgano de aplicación:

a- Preservación del patrimonio artesanal del municipio de Tilcara, en sus raíces e identidad en la actividad artesanal.

b- Fomentar el aumento de la producción artesanal mediante una adecuada planificación y desarrollo.

c- Promover la investigación de la artesanía en todos sus aspectos sociales, culturales, históricos.

d- Proveer los medios para la fiscalización que legitimen el carácter artesanal del producto.

f- Promover la realización de cursos de aprendizaje y perfeccionamiento en materia artesanal. Relevar permanentemente el patrimonio artesanal en el municipio de Tilcara.

g- Censar y mantener actualizado el registro de quienes realizan esta actividad en forma independiente o de cooperativa, asociación, centros vecinales y otras.

ARTÍCULO 24º.- La Autoridad de Aplicación proveerá:

1- La credencial.

2- La instalación eléctrica hasta cada puesto para garantizar condiciones de seguridad.

3- Se dispondrá un espacio para que los participantes puedan trabajar en público llevando sus elementos y materia prima a utilizar. Se considera que esta práctica es un importante motivo de atracción, ya que incrementa la información del comprador desarrollando y fomentando los conocimientos del oficio.

4- Se dispondrá de una persona encargada que tendrá la coordinación general de todas las tareas pertinentes al funcionamiento de la feria y a la solución de los problemas inmediatos



que se presenten, con la colaboración de una comisión de artesanos designados a tal efecto para un correcto acatamiento del reglamento, preservando la integridad y continuidad de la feria.

5- Instancias de capacitación para el crecimiento de los artesanos.

ARTÍCULO 25º.- Los permisos son de carácter personal e intransferible y con vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar en forma personal y anualmente, previa verificación in situ. Deberán ser exhibidos de modo permanente en la feria. Cada artesano o puestero podrá obtener un solo permiso habilitante y no podrá trabajar en otra feria perteneciente al ejido municipal. No podrá ser cedido a terceros.

ARTÍCULO 26º.- Los permisos solo serán válidos para la exhibición y venta de productos pertenecientes al rubro autorizado, la incorporación de productos distintos a los mencionados deberá tramitarse como una ampliación del permiso correspondiente siempre y cuando el mismo solo sea un complemento del rubro o actividad principal, previo sometimiento de los mismo a la aprobación de fiscalización, mediante los mecanismos establecidos en la presente.

ARTÍCULO 27º.- Derechos y obligaciones.

1- La aceptación de la ficha de inscripción implica el conocimiento y aceptación del reglamento.

2- Los artesanos tiene derecho a organizarse con un representante que será el delegado.

3- Todos los participantes de la feria mantendrán la limpieza de su espacio y velaran por la limpieza general de las áreas comunes.

4- Se deja constancia que cada stand podrá ser atendido por dos (2) personas (productor o colaborador), debiendo estar ambos inscriptos.

5- Todos los participantes locales después de un año de eximición de impuestos deberán abonar un canon mensual destinado al mantenimiento y mejoramiento de la feria. El canos se fija inicialmente en un diez por ciento (10%) de lo que marca la impositiva en vigencia para puestos mensuales. Los artesanos visitantes abonaran de forma mensual normalmente sin excepción.



ARTÍCULO 28º.- El cargo de delegado será ejercido ad-honorem y tendrá una duración de un año calendario. Sera el encargado, junto al jurado de fiscalización y el órgano de aplicación, de redactar un estatuto interno de funcionamiento en un todo de acuerdo a la presente ordenanza, en la cual se establecerá: Conformación y modo de elección de la comisión directiva o cuerpo de delegados; pautas de convivencia; duración de los cargos y pautas de organización interna.

ARTÍCULO 29º.- Los artesanos podrán organizar en la feria, charlas, conferencia, demostraciones prácticas, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionada con las artesanías.

ARTÍCULO 30º.- Se prohíbe:

- 1- El uso de reflectores de tipo halógeno o lámparas de más de 200W por stand, sugiriéndose el uso de lámparas de bajo consumo.
- 2- Producir deterioros (pintados, clavados, pegados, perforados), sobre arboles, pisos o estructuras de la feria. Debiendo abonar las reparaciones el titular del stand.
- 3- Utilizar en los stands equipos de amplificación de sonidos y producir ruidos molestos según ordenanza en vigencia.
- 4- Exongan o vendan piezas en categorías que no hayan sido fiscalizadas por el jurado de admisión.

ARTÍCULO 31º.- Perderán todos sus derechos y serán retirados de la feria, aquellos participantes que cedan, transfieran o compartan sin autorización, el espacio asignado o parte del mismo. Así también cuando no tengan buena conducta y manifiesten agresividad, deshonestidad o que atenten contra las buenas costumbres y armonía general, tanto con sus compañeros como con el público en general. Y aquellos permisionarios que no cumplan con un mínimo del 80% de asistencia anual. Quedando exceptuados aquellos que hubieran dado previo aviso con una semana como mínimo de anticipación, para asegurar que no queden puesto vacíos en la feria.

ARTÍCULO 32º.- Condiciones de participación:



- 1- Fotocopia de DNI. 1ra y 2da hoja.
- 2- Es condición indispensable que el artesano o manualero productor, ofrezca su producto personalmente; queda terminantemente prohibida la reventa.
- 3- Inscribirse en tiempo y forma. Cada participante deberá indicar en la solicitud de participación el rubro y especialidad.
- 4- Presentarse al llamado de fiscalización y haber sido admitido en la misma; toda persona que no se presente, quedara inhabilitada a participar de la feria hasta próximo llamado, sin excepción.
- 5- Exclúyase a la participación de la feria toda actividad industrial que elabore objetos obtenidos por reproducción de serie, como así también los realizados en materiales precarios, deteriorados o en deficiente estado de conservación.
- 6- La Municipalidad se reserva el derecho de admisión y/o de permanencia de cada participante en la feria.
- 7- Los permisos otorgados tendrán validez de un año (1).

ARTÍCULO 33º.- De las bases y condiciones:

Podrán postularse al proceso de admisión aquellos artesanos de acuerdo a lo normado y que reúnan los siguientes requisitos:

- a- Tener residencia fija en el Departamento de San Francisco de Tilcara con una antigüedad mínima de cinco (5) años.
- b- No poseer puesto alguno en ninguna otra feria artesanal de la ciudad de Tilcara.
- c- Ser productor de piezas que presentara para la venta.

ARTÍCULO 34º.- El órgano de aplicación emitirá a cada artesano integrante a la feria el carnet habilitante correspondiente, en el cual constará:

-Al frente:

- 1- Nombre de la feria y ubicación.
- 2- Rubro o material que trabaja.



- 3- Número de puesto y vigencia.
- 4- Datos personales del artesano titular (nombre, apellido y DNI. LE. LC).
- 5- Datos del suplente (nombre, apellido y DNI. LE. LC), si lo tuviera.
- 6- Fotografía del titular o suplente.
- 7- Firma y sello del funcionario interviniente.

ARTÍCULO 35º.- A fin de la inscripción, los postulantes deberán completar un formulario que contendrá, como mínimo, la siguiente información en carácter de declaración jurada:

- a- Nombre y Apellido.
- b- Tipo y Número de Documento.
- c- Edad.
- d- Domicilio (con copia de dni).
- e- Número de Teléfonos.
- f- E-mail.
- g- Tipo o rubro de sus artesanías.
- h- Tipo de artículos que exhibirá y que pondrá a la venta.
- i- Breve resumen del o los procesos llevados a cabo para la elaboración de sus productos.
- j- Domicilio del taller en el que produce las artesanías.

ARTÍCULO 36º.- La autoridad de aplicación podrá autorizar nuevos puestos para que los ocupen transitoriamente artesanos provenientes de otras regiones del país o del exterior. De igual modo podrá autorizar intercambios entre distintas ferias, siempre y cuando los feriantes involucrados y los cuerpos de delegados o comisión de las ferias involucradas den su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 37º.- Régimen de sanciones:

Todo permisionario de la feria de artesanías, manualidades que exponga o ponga a la venta productos no considerados como artesanías y distinto al rubro para el que fue habilitado y que violen la presente ordenanza que se contraponga a la ordenanza que regulan las mismas, será sancionado en una primera instancia con un apercibimiento por escrito, intimándolo a retirar los mismo en forma inmediata. De no retirarse los productos en un todo de acuerdo al apercibimiento efectuado se penará con multa de veinte (20) litros de combustible (infinita), si



reincidiere se penara con multas escalonadas de cuarenta (40) litros de combustible (infinia) y suspensión del permiso de hasta noventa (90) días y por último la caducidad del mismo.

Se penara con multas de diez (10) litros de combustible (infinia), a aquellos permisionarios de la feria artesanal que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas en la feria durante los días y horarios de funcionamiento de la misma.

Se penara con multa de cincuenta (50) litros de combustible (infinia) y suspensión del permiso hasta noventa (90) días de caducidad de la autorización a todo permisionario de la feria de artesanías que cometa una agresión física o verbal.

ARTÍCULO 38º.- Aquellos permisionarios que se les hayan decretado la caducidad o la no renovación de sus permisos habilitantes por aplicación del presente instrumento, no podrán volver a presentarse en la feria por un plazo de entre uno (1) a cinco (5) años, el que será determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 39º.- Toda cuestión que no haya sido tenida en cuenta en la presenta o que deba ser considerada, será resuelta por la mesa de fiscalización por simple mayoría de sus miembros, salvo que fuera competencia de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 40º.- Música en vivo.

a- Esta feria tendrá un espacio dedicado a la música, la que será teniendo en cuenta la diversidad de ritmos musicales que se realizan en nuestro pueblo como por ejemplo: folklore andino, folclorismo nacional, hip hop, rock, cumbia y ensambles.

b- Los show en vivo serán los días sábados y domingo a partir de las dieciséis (16) horas hasta las dieciocho (18) horas.

c- Los grupos y solistas con canciones inéditas tendrán prioridad para el órgano de aplicación.

d- El montaje de los shows en vivo será organizado por el órgano de aplicación según su criterio.

ARTÍCULO 41º.- Derógese toda otra ordenanza o reglamento que se contraponga con la presente.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**
Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy
Mail:
concejotilcara@gmail.com



ARTÍCULO 42º.- De forma y demás efectos.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.-